



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100008175 DEL 12/03/2021

“Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de seis (6) vacantes del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”*.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 120 del 21 de diciembre de 2020, para la provisión de seis (6) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555

[correo@superservicios.gov.co](mailto:correo@superservicios.gov.co)

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, realizada la correspondiente verificación, se pudo establecer que la servidora se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, tal como lo prevé el Acta de Posesión No. 073 del 16 de febrero de 2021, por lo cual, no será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que de acuerdo con lo anterior, el Derecho preferencial pasó a los servidores **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY<sup>1</sup>**, **HENRY ADOLFO DÍAZ AMARIS<sup>2</sup>**, **JASMÍN ACOSTA JAIMES<sup>3</sup>** y **EDITZA MORALES NAVAS<sup>4</sup>**, quienes se encuentran posesionados en empleos del mismo nivel y grado, por lo cual no serán tenidos en cuenta para el presente encargo.

Que enseguida se enlista la servidora **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, no obstante, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio de encargo, la referida funcionaria no se pronunció al respecto.

Que en su orden, continúa la señora **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ<sup>5</sup>**, sin embargo, efectuada la correspondiente revisión del estado actual, se comprobó que está nombrada y posesionada en un empleo del mismo nivel y grado.

Que consecuentemente se sitúa el servidor **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, quien vía email de fecha 25 de enero de 2021, indicó no estar interesado el empleo objeto de provisión.

Que por su parte, la servidora **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, dentro del término de los cinco días de la publicación del estudio, no se pronunció frente al encargo, por lo que no será tenida en cuenta.

Que en consecuencia, el derecho preferencial recae en las servidoras **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES<sup>6</sup>** y **DORA ARAQUE TORRES**, quienes se encuentran nombradas en empleos del mismo nivel y grado, transfiriendo así el derecho al siguiente servidor en lista.

Que seguidamente se encuentra la servidora **MERY CASTRO SUÁREZ<sup>7</sup>**. No obstante, al realizar la respectiva verificación, se estableció que la servidora se encuentra nombrada y posesionada en un empleo de igual nivel y grado.

Que por su parte la colaboradora **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, mediante comunicación electrónica del 5 de enero de 2021, informó la no aceptación de la postulación para el encargo.

Que en el mismo orden se encuentra la señora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ<sup>8</sup>**, quien a la fecha está nombrada y posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, motivo por el cual el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **LINA MARGARITA ROJAS CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.248, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que así mismo, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **LAURA PÉREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.279.856, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que igualmente, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **NATHALIA ANDREA PINZÓN MOGOLLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.019.188, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que por último, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.056.802.627, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

<sup>1</sup> Acta de Posesión No. 012 del 21 de febrero de 2021.

<sup>2</sup> Acta de Posesión No. 003 del 14 de enero de 2021.

<sup>3</sup> Acta de Posesión No. 015 del 21 de enero de 2021.

<sup>4</sup> Acta de Posesión No. 014 del 21 de enero de 2021.

<sup>5</sup> Acta de Posesión No. 021 del 3 de febrero de 2021.

<sup>6</sup> Acta de Posesión No. 027 del 3 de febrero de 2021.

<sup>7</sup> Acta de Posesión No. 010 del 21 de enero de 2021

<sup>8</sup> Acta de Posesión No. 034 del 3 de febrero de 2021.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a las señoras **LINA MARGARITA ROJAS CAMARGO, LAURA PÉREZ CASTAÑO, NATHALIA ANDREA PINZÓN MOGOLLÓN y ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, en cuatro (4) de seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **LINA MARGARITA ROJAS CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.248, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **LAURA PÉREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.279.856, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **NATHALIA ANDREA PINZÓN MOGOLLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.019.188, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

**ARTÍCULO CUARTO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.056.802.627, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

**ARTÍCULO QUINTO:** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETESIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **LINA MARGARITA ROJAS CAMARGO, LAURA PÉREZ CASTAÑO, NATHALIA ANDREA PINZÓN MOGOLLÓN y ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a las señoras **LINA MARGARITA ROJAS CAMARGO**, en el correo electrónico [linirojascamago@gmail.com](mailto:linirojascamago@gmail.com), a **LAURA PÉREZ CASTAÑO**, en [lperez@pcabogados.com.co](mailto:lperez@pcabogados.com.co) a **NATHALIA ANDREA PINZÓN MOGOLLÓN** en [natha\\_39@hotmail.com](mailto:natha_39@hotmail.com) y **ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, en [tati.diazm@gmail.com](mailto:tati.diazm@gmail.com)

**ARTÍCULO OCTAVO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista -GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano/ Coordinadora GATH

Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General